[illegible] D.ⁿ [illegible] que [illegible] [illegible] Vitoria 17 de Abril de 1897. Alvaro Elio. — [illegible]

Con lo que se levantó la sesion, de cuya con[illegible] se extiende la presente acta que firman los Sres. Diputados que asistieron, de que los infrascritos Secretarios certificamos.

ATHA-DAH-DDL-017-007

Sesion

celebrada por la Excma Diputacion el dia 24 de Abril de 1897.

Presidente
Señor Elio
Diputados
Salazar
" Guinea
" Gonzalez Heredia
" Urbina
" Chillida
" Santa Maria
" Oñate
Diputados Secretarios
" Gonzalez Mateo
" Ygrasier
Secretario de la Diputación
" Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava siendo las cuatro de la tarde del dia veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete se reunieron los Señores Diputados que al margen se expresan, bajo la presidencia de D. Alvaro Elio, y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos de nueva entrada presentados por los Negociados de las dependencias de esta Corporacion, y se acordó pasen á las Comisiones respectivas para que emitan informe sobre ellas.

S. E. quedó enterada del estado de movimiento de fondos habido en la Tesoreria de esta Diputacion desde el dia 1º de Enero hasta la fecha, que es el siguiente.

Ingresos	pesetas	641,765'05
Gastos	id	450,589'75
Existencia en Caja	id	191,175'30

Se autorizó al Señor Presidente para

que oyendo al Señor Arquitecto de Provincia si lo cree oportuno, pueda permitir á la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, acometer á la alcantarilla construida por el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad en la Carretera de Vitoria á Rioja por Peñacerrada las alcantarillas y atageas del nuevo Hospital militar.

Seguidamente se procedió á la lectura de la mocion presentada por el Diputado Señor Oñate pidiendo se deje sin efecto la exaccion del 10 por % de los aprovechamientos de montes, y que en su lugar se exija á estos el pago integro de los gastos que ocasionen á la Hacienda provincial. Dice así:

Vitoria
Mocion presentada por el Diputado Señor Oñate pidiendo se deje sin efecto la exaccion del 10 por % de los aprovechamientos de montes

"Excmo Señor. = Visto el presupuesto provincial se observa que el diez por ciento de árboles y leñas que V.E. impone á los dueños de todos los montes de la Provincia, solo suma 11,100 pesetas, y que la administracion y custodia de estos asciende á la cantidad de 16,440, de suerte que todos los años se hace gracia de 5,340 pesetas á una riqueza que no paga contribucion alguna, gracia que V.E. en sentido del que suscribe no debe hacer de fondos provinciales, pues solo es su administradora, ni tampoco imponer directa ni indirectamente con este motivo cantidad alguna á los contribuyentes que no poseen dicha riqueza. = Por tanto el Diputado provincial que firma usando del derecho que le concede el articulo 116 de la Instruccion de Impuestos de Provincia pide á V.E. se sirva dejar sin efecto la ya citada disposicion del diez por ciento de arboles y leñas, y disponer que en lo sucesivo los montes paguen integros los gastos que causen á la Hacienda provincial. = Palacio de la Diputacion en Vitoria á 22 de Abril de 1897. = Dionisio de Oñate"

Invitado por la presidencia el Señor Oñate á que apoyase su mocion, manifestó que nada tenia que añadir á lo consignado en ella.

El Señor Presidente preguntó si se tomaba en consideracion la mocion del Señor Oñate y habiendo contestado afirmativamente, se acordó discutirla en el acto por haber mostrado su conformidad con esto todos los Señores Diputados.

Concedida la palabra al Señor Oñate manifestó que siendo un axioma administrativo que los pagos sean idénticos á los gastos y no sucediendo esto en la cuestión de montes según demuestra la moción, de hay la necesidad de aprobar esta con el fin de no perjudicar los intereses provinciales, cuya defensa está encomendada á la Diputación.

El Señor Chillida sin perjuicio de aclarar otros conceptos, suplicó al Señor Oñate explicase las cifras que consigna en su moción, pues en esta eleva los gastos á la suma de 10,050 pesetas cuando los consignados en el presupuesto provincial solo ascienden á 6,050 y como los ingresos según el mismo Señor Oñate son 5,550 pesetas, resulta existir solamente una diferencia de 500 pesetas, por lo que á su juicio no había motivo suficiente para que la Diputación acordase la reforma de sus ordenanzas de montes.

El Señor Oñate manifestó que si bien es cierto que en el presupuesto provincial se consigna la cantidad que indica el Señor Chillida como gastos de montes, hay que añadir á ella lo que ocasiona el Negociado denominado de montes que asciende próximamente á 4000 pesetas, resultando por lo tanto las 10,050 que expresa en su moción.

El Señor Guinea expuso, que el Señor Oñate con sus manifestaciones había explicado lo que en la moción no existe, toda vez que para afirmar que los gastos por el concepto de montes ascienden á las 10,050 pesetas, añade á los consignados en presupuesto los que calcula cuesta el sostenimiento del Negociado. Para demostrar que no es exacto que se gaste dicha cantidad en montes como asegura el Señor Oñate, el Señor Guinea añadió que de los tres Sobreguardas cuyos sueldos aparecen consignados en presupuesto, uno de ellos se ocupa exclusivamente en apremios y sus incidencias y los otros dos además de lo relacionado con el ramo de montes tienen á su cargo la inspección de contabilidad municipal de todos los Ayuntamientos de la Provincia; y por lo que hace al Negociado llamado de Montes, tampoco se ocupa exclusivamente de este ramo, pues el artículo 10 del Reglamento de Oficinas y dependencias establece que entienda también en cuanto se relacione con policía urbana y rural, bienes comunales y propios de Corporaciones, viveros, fomento de Agricultura y ganadería, de Industria Comercio y profesiones y [illegible] ó puentes. Con estas indicaciones pregunta al Señor Oñate si insiste en sostener su moción invitándole también á que manifieste si son exactas.

El Señor Oñate repuso que á las indicaciones del Señor Guinea no podía dar otra contestación que la que se consigna en el presupuesto provincial que es el único documento legal para el asunto.

El Señor Santa María mostró su conformidad con las manifestaciones del Señor Guinea respecto á los servicios que prestan los Sobreguardas y asuntos en que entiende el llamado Negociado de Montes, pero también da su conformidad al Señor Oñate en lo que afecta á la consignación del presupuesto, que siendo equivocada, ha dado lugar á que aquel parta en su moción de una base inexacta, por lo que á su juicio procede la reforma de dicho presupuesto.

El Señor Presidente en vista del giro que tomaba la discusión suplicó al Señor Santa María se concretase á la moción sin relacionarla con el presupuesto provincial por no ser esta ocasión oportuna para discutir este.

El Señor Santa María añadió que estaba conforme y creía muy justas las observaciones de la Presidencia y que si el presupuesto hubiera estado bien formado, quizás el Señor Oñate no se hubiera visto en la necesidad de presentar la moción.

El Señor Salazar manifestó que proponiendo en la moción que los gastos que ocasionan los montes se sufraguen también de los mismos, volviendo el argumento debia tambien acordarse que todos los gastos que se causen por consecuencia de los apremios que se siguen á los Ayuntamientos morosos en sus pagos á las arcas provinciales, sean tambien de cuenta de los apremiados.

Declarado suficientemente discutido el asunto y puesto á votacion se acordó que esta fuera nominal desechandose la mocion por nueve votos de los Señores Guinea, Gonzalez Heredia, Urbina, Chillida, Salazar, Santa Maria, Gonzalez de Mateo, Iradier y Señor Presidente contra uno del Señor Oñate.

Larrea
D. José Balsategui solicita materiales de maderamen para reponer su casa

Dada cuenta de una instancia de D. José Balzategui vecino de Larrea, solicitando con urgencia materiales de maderamen del monte comun de dicho pueblo para la reposicion de la casa de su propiedad recientemente incendiada; la Diputacion encontrando la peticion ajustada á las Ordenanzas de montes, y en vista de la urgente necesidad de los materiales solicitados acuerda se remita al Sobreguarda del Distrito de Barrundia Señor Castillo para que practique la marcacion y tasacion de los necesarios al efecto, con sujecion al Artículo 17 de las expresadas Ordenanzas, y hecho así devuelva con diligencia el expediente para los fines oportunos.

Vitoria
La Comision provincial da cuenta de las gestiones practicadas para celebrar la funcion Religiosa.

Se dió cuenta de un escrito de la Comision provincial dando cuenta de las gestiones practicadas para celebrar la funcion que anualmente se dedica á San Prudencio; y enterado S.E. vino en aceptar cuanto en el mismo se propone. Dicho escrito dice

Excmo. Señor.—Los Diputados que suscriben y constituyen la Comision provincial á la que V.E. encomendó la practica de las gestiones necesarias para la celebracion de la funcion religiosa que la Corporacion dedica anualmente al glorioso patrono de la Provincia San Prudencio de Armentia, tienen el honor de proponer por resultado de dichas gestiones, lo siguiente.—1º Que la funcion de referencia tenga lugar el Domingo dos de Mayo próximo á las diez de su mañana en la Iglesia parroquial de San Pedro Apostol de esta Ciudad, asistiendo la Corporacion en pleno é invitando al acto á los Señores empleados; y 2º Que esta encargado de ocupar la Cátedra Sagrada el R. P. Constancio de la Comunidad de Religiosos Carmelitas de esta Ciudad.— V.E. sin embargo dispondrá lo que considere mas acertado.— Vitoria 23 de Abril de 1897.— José E. Heredia.— Santiago Gonz. Mateo.— Joaquin de Urbina.”

De la Comision de Montes y Caminos se leyeron y aprobaron los cuatro informes que emite respecto de los siguientes asuntos.

Vitoria
Para la colocacion de hitos kilométricos en los Caminos vecinales.

El primero en el expediente seguido para la colocacion de los hitos kilométricos en los caminos vecinales de esta Provincia. El informe es del tenor literal siguiente:

Excmo. Señor.— La Comision de Montes y Caminos, se ha hecho cargo del expediente seguido para la colocacion de hitos kilométricos en los caminos vecinales de la Provincia del que resulta que acordada por V.E. dicha colocacion en sesion de 20 de Noviembre próximo pasado, se pasaron con fecha 22. de Enero del año actual los oportunos oficios á los Ayuntamientos y pueblos interesados en aquellas vias, á fin de que hiciesen el apronto del material necesario para la construccion de mencionados hitos, pues el coste de la mano de obra y colocacion correria á cargo de esta Diputacion; y únicamente los Ayuntamientos de Arceniega, Lanciego, Llodio, y Vitoria y el pueblo de Araya han mostrado su conformidad, dejando los demas sin contestar la comunicacion de este Centro, con escepcion de los pueblos interesados en el camino de Ilarraza á Alegria que en escrito de 13 de Febrero último suplican se deje sin efecto lo acordado en 20 de Noviembre por lo que se refiere á aquel camino.— Por tanto, y teniendo en cuenta que el repetido acuerdo de 20 de Noviembre es ejecutivo y que la Diputacion no puede volver sobre él; la que informa es de opinion que procede desestimar la pretension de los pueblos interesados en el camino de Ilarraza á Alegría y ordenarles, así como á los que no han contestado á la comunicación de 22 de Enero, que en término de dos meses contados desde que tengan conocimiento de esta resolución, hagan el acopio de material para la construcción de los puentes con las dimensiones que se tienen señaladas, pues de lo contrario, se verá V.E. en el sensible caso de adoptar severas determinaciones para que no queden incumplimentados sus acuerdos.— La superioridad de V.E. acordará, apesar de lo expuesto, lo que considere más arreglado á justicia.— Vitoria 23 de Abril de 1877.— Tomás Salazar.— Santiago González Mateo.— José G. Heredia."

Luzuriaga
Sobre detención de carros de leña por el vecindario de Narbaja á vecinos de Luzuriaga, procedentes del monte de Alcoizo y Luzuriagavaso.

El segundo, en el expediente sobre detención de carros con leñas procedentes de los montes de Alcoiza y Luzuriagavaso, efectuada por disposición del Concejo de Narvaja que se funda en concordia vigente con el pueblo de Luzuriaga. El informe dice:

"Excmo. Señor.— La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido á instancia del Alcalde de barrio de Luzuriaga denunciando el acto de haber detenido el guarda de Narbaja tres carros con leñas procedentes de los montes de Alcoiza y Luzuriagavaso con destino al consumo de las fogueras de los vecinos que las conducían. Para ello fúndase el pueblo de Narbaja en que con arreglo á una Concordia que dice estar vigente entre ambos pueblos de fecha 13 de Junio de 1778, no pueden transitar carros con leña por el camino de dichos montes mas que dos veces al año precisamente, ó sea quince antes de San Juan Bautista y otros quince antes de San Miguel de cada año. Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Febrero último por el que se declaró improcedente la detención de los tres carros de leña, así como la prohibición del paso con ellos y con caballerías por el camino de referencia que es de carácter público, y como tal libre también el paso y servidumbre que del mismo se deriba, disponiéndose con tal motivo en el referido acuerdo, se les devolviera desde luego go á dichos vecinos referidas leñas y que por el Señor Alcalde de San Millan se señalara un plazo prudencial en tiempo y condiciones adecuadas para la libre extracción y beneficio de los 58 carros de leña que aun existian en el monte de Alceiza y Luzuriagavaso asignados para las fogueras del Concejo de Luzuriaga: Visto un escrito del Alcalde de barrio de Narbaja recibido en este Centro el 20 de los corrientes, en el que se dice que enterado el vecindario de la comunicacion que por el Alcalde de San Millan se les pasó relactiva al asunto de que se trata, admite dicho vecindario que la leña denunciada que son tres carros pueden los vecinos de Luzuriaga llevarla á sus casas, y la restante que se halla aun en el monte puedan pasarla á su vecindad para sus fogueras en los tiempos que señala la Concordia antes citada. — Considerando, que el acuerdo de la Comision provincial se halla fundamentado en su primer extremo por el parrafo cuarto del articulo 22 de las Ordenanzas de Montes de esta Provincia que establece el fin de Septiembre para la extraccion de las leñas foguerales, plazo que puede ser prorrogado por los Señores Alcaldes por diez dias mas en caso de malos temporales, con lo cual queda demostrado que el dia 29 de Septiembre, en que tuvo lugar la denuncia estaban en tiempo los vecinos de Luzuriaga para la extraccion de las referidas leñas, y en lo referente á la segunda parte del expresado acuerdo, ó sea respecto al paso por el camino en cuestion, no puede admitirse en manera alguna como vigente esta parte de la Concordia, por que con ella se ocasionarian graves perjuicios al publico en general que esta en su perfecto derecho de usar de él libremente por el caracter general de toda via publica; la informante entiende que procede acuerde V.E. estar bien adoptado el de la Comision provincial en el asunto que nos ocupa, y por tanto mal cautado la detencion de las leñas procedentes de los montes de Alceiza y Luzuriagavaso objeto de este expediente, declarando á la vez, que no puede admitirse la prohibicion de que habla dicha Concordia en cuanto al uso y disfrute de camino de referencia que debe ser en todo tiempo libre y sin limitacion de ninguna especie.— Tal es su parecer V.E. sin embargo acordará como siempre lo que considere mas acertado.— Vitoria 23 de Abril de 1897.— Tomás Salazar.— Santiago Gonzalez Mateo.— José de Herrería."

Cerio
El Concejo suplica se obligue al Exmo. Ayuntamiento de Vitoria á la reposicion de un puente existente en el termino de Arbulovide.

El tercero, respecto de otro expediente instruido á instancia del Concejo de Cerio, suplicando se obligue al Exmo. Ayuntamiento de Vitoria, á la reposicion de un puente que existe en mal estado dentro de aquel termino y se denomina Arbulovide. Dicho informe es el que á continuacion se copia.

Exmo. Señor.— La Comision de Montes y Caminos á quien V.E. se ha dignado interesar el correspondiente informe, en el expediente promovido por la representacion del pueblo de Cerrio, pidiendo se obligue al Exmo. Ayuntamiento de Vitoria á la reposicion y arreglo del puente que existe en aquella jurisdiccion y termino de Arbulovide, enterada suficientemente de todo lo actuado sobre dicho particular y apreciando en lo que vale el razonado informe emitido por la Alcaldía de Vitoria, en el que se demuestra del modo concluyente: 1º Que en principio fué esta una obligacion de la Compañía del Ferro-Carril del Norte que ha venido desatendiendola sin embargo de haber reclamado su cumplimiento el mismo Ayuntamiento aunque sin conseguir resultado alguno práctico: 2º Que la base 3ª del convenio para la incorporacion de los pueblos al municipio no sujeta á este á tal clase de cargas satisfechas hasta el presente por los mismos pueblos en diversas formas, creando un estado de cosas consentido ademas por el Ayuntamiento y las aldeas en este ramo de la administracion: 3º Que aunque en algunos casos particulares ha puesto el Ayuntamiento la mano de obra ha sido siempre aprovechando todos los materiales los pueblos respectivos; y 4º Que el mismo pueblo de Cerio tiene reconocido que la reconstruccion del puente de Arbulovide es de su cargo ya por que anteriormente lo verificó mediante acuerdo del Excmo Ayuntamiento de Vitoria que no fué recurrido, ya por tratarse ademas de un Camino lateral del Ferro-Carril del Norte.— Considerando que los usos y costumbres llevados á la practica en casos analogos por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria se han respetado en todo tiempo por los pueblos de su jurisdiccion segun se desprende de lo informado por aquella Alcaldía, efectuando los vecindarios obras como las de que se trata de cuenta y riesgo de los mismos aunque algunas veces haya contribuido con su ayuda dicho Ayuntamiento tan solo en la parte facultativa de las repetidas obras; la informante es de sentir, se manifieste al pueblo de Cerio, que no es posible acceder á lo que tiene solicitado en cuanto á que se obligue al Excmo Ayuntamiento de Vitoria á que se ponga el puente del termino de Arbulovide por ser esta una obligacion á cargo del Concejo interesado de Cerio en cuya jurisdiccion radica, y que se comunique asi al Excmo Ayuntamiento y Alcalde de barrio de dicho pueblo.— La superioridad de V.E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria, 22 de Abril de 1877.— Santiago Gonzalez Mateo.— Tomas Salazar.— José G. de Heredia."

Peñacerrada
El alcalde solicita permiso para vender 500 carros de leña para pago del salario de un guarda.

Y el cuarto, en la instancia por la que el Alcalde del Ayuntamiento de Peñacerrada, solicita el competente permiso para la venta de 500 carros de leña de los montes del municipio para pago del salario de un guarda encargado casi esclusivamente de la vigilancia de los citados montes dice se informe.

Excmo Señor.— La Comision de Montes y Caminos se ha hecho cargo de la solicitud presentada á V.E. por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Peñacerrada, suplicando la oportuna autorizacion para la venta de 500 carros de leña de los montes comunes de aquel municipio para con el producto aproximado de 500 pesetas satisfacer el salario de uno de los dos guardas del repetido Municipio, al dedicarse dicho servidor casi esclusiramente á la custodia de los referidos montes, y teniendo presente que no cuenta consignacion el citado Ayuntamiento mas que para la retribucion del otro guarda de igual clase y menos retribucion.— Considerando la informante que las razones alegadas por el Alcalde de Peñacerrada en apoyo de su peticion, son bastante atendibles, puesto que se trata de un servicio importante, cual es la vigilancia y custodia de una gran extension de montes correspondientes al municipio expresado y Comunidad de Toloño, en donde por su proximidad á pueblos de Castilla, se requiere ejercer un constante cuidado para la conservacion de la riqueza forestal de aqui la necesidad del sostenimiento del guarda en cuestion, á quien ha de satisfacerse su salario con productos de montes, ya que por otra parte el Ayuntamiento de Peñacerrada no cuenta consignacion alguna en el presupuesto municipal: Considerando que en este concepto se halla la peticion comprendida por analogia en las disposiciones del articulo 7.º de las ordenanzas del ramo; opina que procede se acceda por V.E. á lo solicitado, autorizando á dicho Ayuntamiento para la venta en publica subasta de los 600 carros de leña que desea, pasando desde luego el expediente al Sobreguarda del Distrito para los efectos consignados en los articulos 12 y 13 de dichas Ordenanzas de montes, á objeto de que por la Comision provincial pueda ultimarse el asunto, llenados que sean los tramites reglamentarios, que se requieren en tales casos.— La superioridad de V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria á 24 de Abril de 1897.— Tomas Salazar.— Santiago Gonzalez Mateo.— José Gonzalez Heredia.″

Tambien fueron aprobados otros cuatro informes de la Comision de Hacienda Municipal evacuados en los expedientes que van relacionados á continuacion.

Bergüenda
Reparto para cubrir el deficit co-

El primero en el reparto del deficit de la villa de Bergüenda correspondiente á los años de 1895 y 1896, y reclamaciones presentadas contra el mismo. El

respondiente al año
1895 y 1896.

informe dice textualmente. — Excmo. Señor. — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el reparto que para cubrir el déficit de los años de 1895 y 1896 ha formado la Junta administrativa de la Villa de Bergüenda cuyo reparto aprobado por el Ayuntamiento del Distrito, se remite á la sanción de V.E. — Dicho reparto fué expuesto al público por término de ocho días el 24 de Diciembre último, y no se ha formulado reclamación alguna contra la cantidad que se pretende repartir, por lo que hay que deducir que son efectivamente exactos los déficits que se tratan de cubrir puesto que además del asentimiento del vecindario interesado, se deduce así de la sanción que le prestó la Corporación municipal en sesión de 23 de Enero último. — Solamente se han presentado dos reclamaciones contra la entidad de las cuotas fijadas á Dª María Díaz de Cuesta y á D. Leandro Ugarte reclamaciones que fueron desestimadas por la Junta administrativa primero y después por la Corporación municipal de modo que el principal trabajo de la Comisión informante se reduce á examinar la procedencia ó improcedencia de estas dos únicas reclamaciones, pues las demás cuotas individuales fijadas hay que suponer que son justas cuando han obtenido el asentimiento de todo el vecindario. — Para informar en justicia respecto de dichas reclamaciones, ha examinado la Comisión el reparto de Hoja de hermandad de Bergüenda del ejercicio corriente, puesto que, según el Artículo 64 de la Instrucción el reparto para cubrir el déficit debe girarse con arreglo al de Hoja de hermandad. — Dª María Díaz de Cuesta se supone agraviada en relación con los vecinos D. Eulogio Bringas Dª Francisca Eguiluz, y Dª Catalina Jaro, y efectivamente en el referido reparto de Hoja de hermandad aparecen estos señores respectivamente con las cuotas de pesetas 7'04, 7'04 y 7 pesetas, mientras que á la Dª María se le asigna en el mismo 6'72 pesetas y en el del déficit de cuya aprobación se trata, se asigna á Dª María lo mismo que á D. Eulogio y Dª Francisca 31 pesetas 61 céntimos, y á la Dª Catalina 20 pesetas 12 céntimos, por lo que aparece el agravio de dicha reclamante, y parece de justicia el reducir su cuota de 31'61 pesetas á 23'47 pesetas que es la misma cuota que se fija á D. Fermin Leuyanto á quien se asigna, tambien en el de Hoja de Hermandad 6 pesetas 72 centimos, y la baja de 8 pesetas 14 centimos debe cubrirse aumentando las de dichos Señores que aparecen beneficiados, y en la proporcion en que lo estan, subiendo al efecto cuatro pesetas á Dª Catalina Jaso que de este modo resultará con 24 pesetas 12 centimos y 2 pesetas 07 centimos á cada uno de los espresados D. Eulogio Bringas y Dª Francisca Eguiluz que resultarán por consiguiente con una cuota de 33'68 pesetas cada uno.— El reclamante D. Leandro Ugarte se considera agraviado en relacion con D. Pedro Guinea que forma parte de la Junta repartidora, y efectivamente aparece en el reparto de Hoja de hermandad este, con la cuota de 12'50 pesetas, y aquel con la de 11'32, mientras que en el reparto de que se trata se fija á ambos la misma cuota de 39'83 pesetas, por lo que parece justo rebajar la cuota asignada al Señor Ugarte en una peseta 50 centimos reduciendola á 38'36, y aumentar en dicha suma la del Señor Guinea que se fijará por tanto en 41 pesetas 33 centimos.— En virtud de lo espuesto la informante entiende que puede V.E. aprobar el reparto para cubrir el deficit de que se trata con las advertencias siguientes: 1ª reducir la cuota de Dª Maria Diaz de Cuesta á 23 pesetas 47 centimos y la de D. Leandro Ugarte á 38'36 pesetas y aumentar la de D. Pedro Guinea á 41'33 pesetas; la de D. Eulogio Bringas y la de Dª Francisca Eguiluz á 33'68 pesetas y la de Dª Catalina Jaso á 24 pesetas y 12 centimos.— 2ª Encargar al Ayuntamiento de Bergüenda que procure por ser de su incumbencia, que la Villa del mismo titulo tenga corriente aprobado por dicha Corporacion municipal el presupuesto local en que se consigne el importe de este reparto, y que vigile é inspeccione la debida inversion del mismo que deberá exigirse á los contribuyentes por trimestres ó sea, en cuatro plazos.— V.E. sin embargo acordará lo que crea mas conveniente.— Vitoria 23 de Abril de 1897.— B. de Guinea.— Ysidoro S. de Santa María.— E. Chillida.”

Ribera baja
Reparto de Hoja de hermandad para el año de 1897.

El segundo, en el reparto de Hoja de hermandad, correspondiente al Ayuntamiento de Ribera baja, para 1897. Dicho informe es el siguiente:

“Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto del impuesto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Ribera baja para el corriente año de 1897; y resultando que se gira por la cantidad que tiene asignada como contingente provincial sin que aparezca que se ha presentado reclamacion alguna de agravios contra el mismo, durante el tiempo que ha debido permanecer al efecto de manifiesto al público; la que informa es de parecer puede V.E. servirse prestarle su aprobacion, con la reserva ordinaria.— V.E. sin embargo acordará lo que considere mas oportuno.— Vitoria 23 de Abril de 1897.— B. de Guinea.— Ysidoro S. de Santa María.— E. Chillida.”

Contrasta
Reparto de Hoja de hermandad para el año de 1897.

El tercero, respecto del reparto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Contrasta para el año de 1897. Dice así el informe.

“Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto del impuesto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Contrasta para el corriente año de 1897; y observando que se encuentra conforme á las disposiciones vigentes de Provincia, justificándose por medio de la oportuna diligencia que no se ha presentado reclamacion de ningun genero contra el mismo, durante el periodo de su esposicion al público;— La informante es de parecer puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria.— V.E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado.— Vitoria 23 de Abril de 1897.— B. de Guinea. Ysidoro S. de Santa María E. Chillida.”

Berganzo y Portilla
Reparto del impuesto de consumos para

Y el cuarto, en el reparto del impuesto de consumos de los pueblos de Berganzo y Portilla, para el corriente año de 1897. El tenor literal del informe es como el año de 1897.

sigue. Excmo Señor. La Comision de Hacienda Municipal se ha hecho cargo de los repartos girados por los pueblos de Berganzo y Portilla con arreglo y de conformidad á lo que preceptuan los articulos 61 y siguientes de la vigente Instruccion del ramo, para cubrir las cantidades que tienen asignadas por el impuesto de consumos en el corriente año de 1897 y teniendo en cuenta que segun se justifica no se ha producido contra ellos reclamacion alguna durante el tiempo reglamentario de su esposicion al publico, la informante es de parecer puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria = V.E. no obstante acordará lo mas acertado. = Vitoria 23 de Abril de 1897. = P. B. de Guinea. = Isidoro G. de Santa Maria. E. Chillida

Por último, merecieron como los anteriores la aprobacion de S.E. los cinco informes que emite la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial respecto de los espedientes que seguidamente se detallan.

Santa Cruz del Fierro. D. Simon Laton recurre en alzada contra acuerdo de la Comision provincial, por la la multa impuesta de 2'50 pesetas por faltar al servicio de vereda

El primero, en el recurso de alzada de D. Simon Laton, vecino de Santa Cruz del Fierro, contra el acuerdo de la Comision provincial declarando bien impuesta la multa de 2'50 pesetas por faltar el recurrente al servicio obligatorio de vereda. Dice asi el informe. Excmo Señor. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del recurso de alzada promovido ante V.E. por D. Simon Laton vecino de Santa Cruz del Fierro, contra el acuerdo de la referida Comision de 22 de Enero último, declarando bien impuesta la multa de 2'50 pesetas á dicho Señor por el Presidente de la Junta administrativa del citado pueblo, y que tambien hizo suya el Alcalde de Berantevilla para los efectos de la exaccion, multa que motivó la falta de obedien cia del recurrente al no concurrir como los demas vecinos el 19 de Julio del año último al servicio personal y obligatorio de vereda para que fué citado. De lo que resulta de este expediente se infiere claramente que el Señor Zaton desobedeció la orden del Presidente de la Junta administrativa, y el mandato del Alcalde del Distrito para que asistiera como los demas vecinos á la vereda ó prestacion personal señalada en el dia que se indica y esta falta se sobre pone á los unicos argumentos del recurrente que dice debió exigirsele el jornal equivalente establecido para tales casos y que este ingresase en los fondos locales segun lo tiene acordado el vecindario, pues realmente, dada la intervencion en el asunto del Alcalde de Berantevilla, al cual desobedeció el Señor Zaton, es evidente que el acto de este constituye una desobediencia manifiesta á la autoridad municipal ademas de la falta para con el vecindario, por todo lo cual la informante opina, que procede aprobarse el acuerdo reclamado de la Comision provincial dictado en el asunto expresado y en su consecuencia desestimar el recurso de alzada interpuesto con tal motivo por D. Simon Zaton y Albiz.— Tal es su sentir, sin embargo del cual acordara V.E. lo mas acertado.— Vitoria 23 de Abril de 1897.— Alvaro Elio.— Tomas Salazar.— Justino Gradiz."

Marquinez
El Alcalde recurre en alzada contra acuerdo de la provincial sobre multas impuestas á D. Valentin Bustamante y otros vecinos de Urarte por pastar sus ganados en jurisdiccion de Marquinez

El segundo, es la alzada del Alcalde de Marquinez, contra lo acordado por la Comision provincial reduciendo á la mitad de las multas impuestas á D. Valentin Bustamante y otros cinco vecinos de la Villa de Urarte, por pastar sus ganados en jurisdiccion de Marquinez. El informe es como a continuacion se copia.

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el recurso de alzada del Señor Alcalde de Marquinez contra el acuerdo de dicha Comision de 13 de Enero último, reformando la providencia de aquella autoridad municipal reduciendo á la mitad las multas de 2 pesetas impuestas respectivamente á D. Valen tin Bustamante y otros once vecinos de la Villa de Urarte por la [illegible] de sus ganados en los pastos de los montes de Marquinez y término de Bolandola; hallando ajustado el acuerdo de que se reclama, á los principios de equidad que lo informaron, y muy atendibles las razones que en el se expresan; entiende la informante que procede aprobarlo en todas sus partes y en su consecuencia desestimar la alzada del indicado Alcalde de Marquinez.— Tal es su parecer: V.E. no obstante determinará como siempre lo mas justo. Vitoria 23 de Abril de 1897. Alvaro Elío. Tomas Salazar.— Justino Gradier."

Leza
D. Pelegrin Cal
var recurre en
alzada contra
acuerdo de la Comi
sion provincial, que
declaró no ser capa
ces las mugeres para
actuar de vigilantes
respectos á los consu
mos

El tercero, respecto de un escrito de D. Pelegrin Calvar, rematante de los Consumos de Leza, por el que recurre en alzada contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró que las mugeres carecen de capacidad para actuar de vigilantes de consumos. Dice así el informe

"Excmo Señor.— La Comision Revisora de los acuerdos de la provincial, ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pelegrin Calvar y Ruiz rematante del impuesto de consumos de la Villa de Leza en el actual año de 1897 contra un acuerdo de dicha Comision provincial de 24 de Marzo último que desestimó su solicitud para que se dejase sin efecto el adoptado por aquel Ayuntamiento, en virtud del que se prohibe á las mugeres ejercer el cargo de guardas ó vigilantes de consumo; y teniendo en cuenta el fundamento que sirvió á la provincial para dictar el acuerdo recurrido, ó sea la incapacidad legal de las mugeres para el desempeño de tales cargos; la informante opina debe V.E. servirse confirmarlo desestimando por lo tanto la alzada de referencia contra el mismo.— V.E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas arreglado á justicia.— Vitoria 23 de Abril de 1897.—

Alvaro Elio.— Justino Gradier.— Tomas Salazar."

Moreda
D. Domingo Lafuente y consortes, piden la nulidad de los remates á la esclusiva, de vinos al por menor

El cuarto, en la instancia de D. Domingo Lafuente y Consortes, vecinos de Moreda, piden la nulidad de los remates á la esclusiva verificados en dicha Villa, de la venta de vinos al por menor, ó sea la taberna y abaceria para 1877. El informe es el siguiente:

Excmo. Señor.— La Comision Revisora de los asuntos de la provincial, se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernandez y D. Domingo Lafuente, vecinos de la Villa de Moreda, contra el acuerdo de la Comision provincial de 17 de Febrero último que desestimó su solicitud y declaró validas las subastas á la esclusiva sobre la venta de vinos, aguardientes y licores, así como el ramo titulado de abacería llevadas á cabo por el Ayuntamiento de dicha Villa para el corriente año de 1877 cuya anulacion pretendian.— Y la informante encontrandolos atendibles y haciendo por lo tanto suyos los fundamentos y consideraciones que sirvieron á la Comision provincial para adoptar el acuerdo recurrido, es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo en todos sus estremos, desestimando en su consecuencia la alzada de que se trata producida contra el mismo.— V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas acertado.— Vitoria 23 de Abril de 1877.— Alvaro Elio.— Justino Gradier.— Tomas Salazar."

Santa Cruz de Fierro
D. Manuel Perez y Severiano Samaniego piden se le devuelva los recursos de alzada que tenian presentados contra un acuerdo de la comision provincial, sobre los repartos del Ayuntamiento de Berantevilla

Y el quinto en el escrito de D. Manuel Perez Roa y D. Severiano Samaniego, vecinos de Santa Cruz del Fierro, piden se deje sin efecto y les sean devueltos los recursos de alzada que presentaron contra el acuerdo de la Comision provincial que desestimó sus reclamaciones al reparto de arbitrios provinciales del Ayuntamiento de Berantevilla para 1877 aprobados por dicha Comision provincial. El informe copiado literalmente dice así:

Excmo. Señor.— La Comision Revisora de los asuntos de la provincial ha visto las dos instancias dirigidas en 14 del actual por D. Severiano Samaniego,

Samaniego, y D. Manuel Perea y Roa, vecinos de Santa Cruz del Fierro, solicitando queden desde luego sin efecto y le sean devueltos los recursos de alzada que con fecha 7 del mismo presentaron á esta Diputación contra el acuerdo de la Comision provincial de 22 de Marzo último por el que se aprobó el reparto del impuesto de consumos del distrito de Berantevilla del corriente año de 1897, y se confirmaron los fallos que adoptó la Junta municipal desestimando las reclamaciones que habian deducido dichos Señores con este motivo: y la informante es de parecer debe V.E. servirse acceder á lo solicitado, disponiendo se devuelvan á los interesados los recursos de alzada á que se refieren.– V.E. sin embargo acordará lo que estime mas oportuno.– Vitoria 23 de Abril de 1897.– Alvaro Elio.– Justino Yradier.– Tomas Salazar."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Alvaro Elio

Santiago Ayón Mateo

Yradier

Justino Yradier

R. Olano

Eliodoro Ramírez Olano